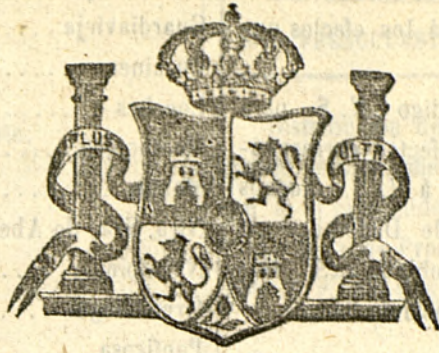


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 39.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 37.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: El adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con Real órden de 11 de Julio último fué promovido por 76 vecinos de Paresotas, Momediano y Villaventin, que acudieron á la Diputacion provincial de Burgos en 12 de Enero de 1878, en solicitud de que se suprimiera el término municipal de Aforados de Losa, á que pertenecen aquellos tres lugares; que se les agregase al distrito de Junta de Oteo, y que Villalacre, cabeza del que se deseaba suprimir, se anexionara el de Junta de Traslaloma.

En apoyo de su pretension alegaron los recurrentes: que el Municipio á que corresponden carece de recursos para sostener los gastos que hace necesarios su asistencia, por lo cual sufre conti-

nuos apremios; que los pueblos de que son vecinos distan de Oteo, con el que tienen mancomunidad de pastos y montes y mezcladas sus labranzas, pocas mas de un kilómetro, mientras que de Villalacre los separan siete de un terreno accidentado é intransitable en invierno, y que dicho Villalacre se halla á un kilómetro de Castrobarito, capital de Traslaloma, con el que tiene comunidad de pastos y labores.

Poco despues, el 12 de Febrero del mismo año, insistieron los 76 interesados en su pretension, pero modificándola en parte, puesto que pedian que no solo se anexionase á Traslaloma el lugar de Villalacre, sino tambien el de Villaventin.

Tan luego como el Ayuntamiento de Aforados de Losa tuvo noticia de las gestiones practicadas pidió á la Diputacion provincial que las desestimase, porque de lo contrario se seguirian, segun se aseguraba, muchos perjuicios á la Hacienda pública, á la Administracion, y aun á los mismos pueblos cuyos intereses están enlazados con la comunidad de pastos y montes.

Las Juntas municipales de los tres términos, que fueron oidas, aceptaron la variacion propuesta; pero en el acuerdo que tomó la de Aforados de Losa decidieron la votacion algunos de los Vocales asociados, votando con la minoria cuatro de los siete Concejales, los mismos que firmaron la exposicion de que arriba se ha hecho mérito, quienes opinaron que lejos de suprimirse aquel Municipio debía agregársele el de Traslaloma.

Dada cuenta de todo á la Diputacion provincial, esta desestimó la solicitud que dió origen al expediente, en razon de que no concurren en el caso las circunstancias que determina el núm. 1.º del art. 4.º de la ley municipal, y de que no consta la conformidad de los

vecinos de aquellos municipios á que habia de hacerse la agregacion.

Contra este acuerdo han acudido á V. E. varios Concejales, Alcaldes de barrio y vecinos de los tres lugares en una exposicion que, acompañada de un informe en que la Diputacion provincial manifiesta los fundamentos de su providencia, remitió á V. E. el Gobernador de la provincia, quien por su parte cree que sería muy conveniente acceder á lo solicitado.

Conocidos los antecedentes de este asunto, recordará la Seccion que la ley municipal, despues de determinar las circunstancias que son precisas en todo término, entre ellas que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes, y que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen, y de mandar que subsistieren, sin embargo, los que tuvieran Ayuntamientos á su publicacion aun cuando no reunieran tales circunstancias, establece de qué modo pueden alterarse los términos en general, y dice textualmente: «Art. 4.º. Procede la supresion de un Municipio y su agregacion á otro ó varios de sus colindantes: 1.º Cuando por carencia de recursos ú otros motivos fundados lo acuerden los Ayuntamientos y la mayoría de los vecinos de los Municipios interesados.»

De manera que no procederá la supresion de un Municipio y su agregacion á otro ú otros cuando no convenga en ella uno de los Ayuntamientos, ó falte el acuerdo de la mayoría de los vecinos de los Municipios interesados.

En el presente caso hubiera sido fácil consultar la voluntad de los vecindarios de Junta de Oteo y de Traslaloma; pero como era conocida la del Ayuntamiento de Aforados de Losa, que hacia imposible el éxito de las aspiraciones de los que promovieron el

expediente, el acuerdo de la Diputacion provincial estuvo arreglado á la ley.

Aquí podia la Seccion terminar su informe; mas no cree inoportuno hacer algunas breves indicaciones, que podrian ser útiles en su día si se estimasen acertadas.

Segun el censo declarado oficial por el Real decreto de 12 de Junio de 1863, Aforados de Losa tiene 595 habitantes, y Junta de Oteo 1.805, y Junta de Traslaloma 979; es decir, que ninguno cuenta 2.000 residentes, que es una de las circunstancias precisas en todo término; mas conservan sus Ayuntamientos en virtud del último párrafo del art. 2.º de la ley Municipal.

La Seccion no cree lícito promover en los términos exceptuados alteraciones que disminuyan el número de sus habitantes; pero entiende que se puede, y aun conviene, iniciar y aceptar las que los acerquen al límite legal.

En tal concepto, habria deseado que se realizara la supresion del Ayuntamiento de Aforados de Losa, si no encontrara un obstáculo insuperable en la ley; porque con aquella desapareceria una entidad municipal que carece de condiciones de existencia, y se mejorarian las de otras dos limitrofes.

Y es de notar lo que ocurre en este caso: la mayoría del vecindario pide con insistencia la supresion del término: la Junta municipal está conforme con ella; pero el Ayuntamiento se opone á los propósitos de sus representados, porque siendo la mayoría de los Concejales, segun se asegura, vecinos de Villalacre, que solo cuenta 27 casas constantemente habitadas á tenor del *Nomenclátor* oficial, quieren que su lugar conserve la categoria no justificada de capital del Municipio.

Esto puede repetirse, y se repetirá de seguro; y como por otra parte la

ley Municipal exige que en general la aprobacion de los expedientes sobre creacion, segregacion y supresion de Municipios en términos sea objeto de una ley cuando haya disidencia entre los acuerdos de las Diputaciones provinciales y los interesados, esto es, los Ayuntamientos y las mayorías de los vecindarios de cada uno de los grupos de poblacion de que se trate; como esta disidencia existe casi siempre; como no hay medio de que el Gobierno acuda á las Córtes frecuentemente con proyectos que afecten intereses de pequeñas localidades, será imposible que se hagan en los términos alteraciones convenientes, y que desaparezcan multitud de Municipios conservados por excepcion, sin personal apto para los cargos públicos, sin recursos, abrumados por repartimientos generales que suelen exceder en uno de sus elementos, ó sea el recargo sobre las contribuciones, de los límites legales, allí donde no cabe establecer arbitrios, y que en medio de todo tendrán desatendidos sus servicios y en descubierto sus obligaciones.

Sin hablar de otras provincias, y concretándose á la de Burgos, á la cual corresponden los pueblos á que se refiere este expediente, de los 514 Ayuntamientos comprendidos en ella, la inmensa mayoría subsiste á favor del privilegio concedido: así por ejemplo, en cada uno de los partidos de Aranda de Duero, Belorado y Briviesca, solo hay dos Municipios con la poblacion legal, siendo así que cuentan respectivamente 35, 37 y 55, habiéndolos entre ellos con 261, 250 y aun 150 habitantes. Y es de advertir que muchos de ellos pasan el invierno en Extremadura y Andalucía.

Cree, pues, la Seccion que es, no ya conveniente, sino indispensable, que el Gobierno aproveche la primera ocasion oportuna para proponer á las Cortes una modificacion en la ley Municipal que, derogando el último párrafo del art. 2.º de la misma, facilite además la alteracion de los términos municipales sin desatender los derechos legítimos de los interesados.

En resumen, opina la Seccion:

Que estuvo ajustado á la ley el acuerdo en que la Diputacion provincial de Burgos desestimó la pretension de que se suprimiera el Municipio de Aforados de Losa, y se agregaran á los de Junta de Oteo y Traslaloma los pueblos que componen aquel; sin que esto obste para que los interesados renueven sus gestiones cuando lo crean oportuno.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q.

D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original, á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.º El dia 9 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.º Las referidas plazas, como asimismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán por rigurosa antigüedad y en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.º Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino. Las vacantes que ocurran desde la terminacion del citado concurso se proveerán con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Febrero de 1880.—El Director general, Castor Ibañez de Aldecoa.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

| Baños. | Provincias. |
|----------------------|-------------|
| Alicun..... | Granada. |
| Alfaro..... | Almería. |
| Arechavaleta..... | Guipúzcoa. |
| Argentona..... | Barcelona. |
| Arenosillo..... | Córdoba. |
| Alcantud..... | Cuenca. |
| Cortézubi..... | Vizcaya. |
| Estadilla..... | Huesca. |
| Fuente Amargosa..... | Málaga. |

| | |
|---------------------------|--------------|
| Fuentsanta de Lorca.... | Murcia. |
| Fuente Podrida (Yémeda) | Cuenca. |
| Fitero Viejo..... | Navarra. |
| Guardiavieja..... | Almería. |
| Lucainena..... | Almería. |
| Loeches..... | Madrid. |
| Montanejos..... | Castellon. |
| Molgas..... | Orense. |
| Ntra. Sra. de Abella... | Castellon. |
| Navalpino..... | Ciudad-Real. |
| Ormaiztegui..... | Guipúzcoa. |
| Panticosa..... | Huesca. |
| Quinto..... | Zaragoza. |
| Sta. Filomenade Gomellar | Alava. |
| S. Bartolomé de la Cuadra | Barcelona. |
| San Gregorio de Brozas. | Cáceres. |
| San Adrian..... | Leon. |
| San Vicente..... | Lérida. |
| San Hilario..... | Gerona. |
| Salinas de Rosio..... | Burgos. |
| Solan de Cabras..... | Cuenca. |
| Sousa y Caldelinas..... | Orense. |
| Siete Aguas..... | Valencia. |
| Sierra Elvira..... | Granada. |
| Tona..... | Barcelona. |
| Traveseres..... | Lérida. |
| Valdeganga..... | Cuenca. |
| Vilo ó Rozas..... | Málaga. |

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Beneficencia.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que varios prestamistas se dedican especialmente á negociar los créditos contra la caja provincial procedentes de remuneraciones á las amas de los expósitos y de pensiones de lactancia que la Diputacion concede á los pobres, cuyo negocio viene adquiriendo mayor desarrollo cada dia con perjuicio de los interesados; y considerando que esta progresion puede ser originada por el sistema de hacer los pagos trimestralmente, y que sea este plazo demasiado largo para esperar las familias pobres cuando necesitan esas pensiones para atender á su subsistencia, he dispuesto, de acuerdo con el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que desde ahora se abonen por meses vencidos las remuneraciones que devenguen las personas encargadas de la crianza de los expósitos y las pensiones de lactancia, cuyo pago se hará todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde en la Caja de fondos de la Diputacion, establecida en el Palacio provincial.

Lo que he creido conveniente insertar en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes de la

misma hagan saber esta circular á los interesados que reciban pensiones por el concepto expresado y que residan en sus respectivos distritos, haciéndoles entender que el objeto que se propone la Administracion provincial tiene de únicamente á evitarles los perjuicios y quebrantos que injustamente vienen sufriendo, lo cual tienen conseguido desde esta fecha, puesto que todos los meses y en cualquiera dia pueden realizar el cobro en la Caja de fondos de la Diputacion provincial.

Burgos 6 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Como á pesar de las diferentes circulares dirigidas á los Sres. Alcaldes sobre la necesidad de depositar en la Caja sucursal de la provincia el importe de las colecciones-tipos de pesas y medidas del sistema métrico-decimal que corresponde á cada Ayuntamiento, segun la relacion que se insertó en el Boletin oficial de 19 de Diciembre último, núm. 197, hay todavía muchos pueblos que no han cubierto este importante servicio, he dispuesto requerir por última vez á los morosos y prevenirles que de no realizar el ingreso al preciso é improrogable plazo de ocho dias, no solo les exigiré la multa con que fueron conminados en la aludida circular de 16 de Diciembre, en que los declaro incursos, sino que sin mas avisarlos se expedirán, por mas que me sea muy sensible, las correspondientes comisiones de apremio, á cuyo fin y para que por nadie pueda alegarse ignorancia se insertan á continuacion los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Burgos 5 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Lista de los Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.

Partido de Aranda.

La Aguilera.
Arandilla.
Baños de Valdearados.
Brazacorta.
Caleruega.
Coruña del Conde.
Fuentelcesped.
Fuentespina.
Gumiél de Izan.
Milagros.

Pardilla.
Peñalva de Castro.
Quintana del Pidio.
San Juan del Monte.
Sotillo de la Rivera.
Torregalindo.
Tuvilla del Lago.
Vadocondes.
Valdeande.
La Vid.
Villalva de Duero.
Villalvilla de Gumiel.

Partido de Belorado.

Carrias.
Cerezo de Rioliron.
Cerraton de Juarros.
Eterna.
Fresneda.
Santa Cruz del Valle.
Villaescusa la Solana.
Villalbos.

Partido de Briviesca.

Abajas.
Bañuelos de Bureba.
Barcina de los Montes.
Barrios de Bureba.
Berzosa de Bureba.
Carcedo de Bureba.
Castil de Lences.
Castil de Peones.
Frias.
Fuentebureba.
Quintanarruz.
Rublacedo de Abajo.
Santa Maria del Invierno.
Santa Olalla de Bureba.
Solas de Bureba.
Vallarta de Bureba.
Vegas (Las.)

Partido de Burgos.

Villariego.
Villavieja.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Castellanos de Castro.
Castrillo de Murcia.
Itero del Castillo.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Valles.
Villaquirán de la Puebla.
Villasandino.
Villasilos.

Partido de Lerma.

Bahabon.
Ciadoncha.
Cilleruelo de Arriba.
Fontioso.
Madrigal del Monte.

Mecerreyes.
Nebreda.
Oimillos de Muñó.
Peral de Arlanza.
Retuerta.
Tórtoles.
Torrecilla del Monte.
Trespaderne.
Torresandino.
Valdorros.
Villafruela.
Villangomez.
Villaverde del Monte.

Partido de Miranda.

Altable.
Miraveche.
Santa Gadea del Cid.

Partido de Roa.

Anguix.
Bohada de Roa.
Fuentecen.
Hoyales de Roa.
Mambrillas de Castrejon.
Moradillo de Roa.
Olmedillo de Roa.
Pedrosa de Duero.
Quintanamanvirgo.
Villovela.

Partido de Salas de los Infantes.

Barbadillo del Mercado.
La Gallega.
Hortigüela.
Jaramillo de la Fuente.
Neila.
Ontoria del Pinar.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia.
Cubillo del Rojo.
Orbaneja del Castillo.
Sargentos de la Lora.
Terradillos de Sedano.
Tuvilla del Agua.
Valle de Valdebezana.

Partido de Villadiego.

Arenillas de Villadiego.
Balcárceres (Los).
Basconcillos del Tozo.
Castromorca.
Rebollo de la Torre.
Sandoval de la Reina.
Santa Maria Ananuez.
Sordillos.
Sotresgudo.
Valle de Valdelucio.
Villahizan de Treviño.
Villegas.

Partido de Villarcayo.

Aldeas de Medina.
Bocos.
Partido de la Sierra en Tobaolina.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880.
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE MARZO DE 1880.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| Articulos. | Total por capitulos. | | Total por secciones. |
|---|----------------------|----------|----------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS. | | | |
| CAPITULO I.—Administracion provincial. | | | |
| 1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial..... | 1250 | | 7112,50 |
| 2.º Personal de las Dependencias de la Diputacion..... | 5100 | | |
| Material de las mismas..... | 900 | | |
| 3.º Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..... | 62,50 | | |
| Material de estas Comisiones..... | 1500 | | |
| 4.º Arquitecto provincial..... | 500 | | |
| CAPITULO II.—Servicios generales. | | | |
| 1.º Gastos de quintas..... | 3000 | | 17590 |
| 2.º Idem de bagajes..... | 5790 | | |
| 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial..... | 1600 | | |
| 4.º Idem de elecciones..... | 4000 | | |
| 5.º Idem de calamidades públicas.... | 3000 | | |
| CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | |
| 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | 2800 | | 6200 |
| Material para estas obras..... | 3000 | | |
| 4.º Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales..... | 400 | | |
| CAPITULO V.—Instruccion pública. | | | |
| 1.º Junta provincial del ramo..... | 350 | | 8500 |
| 2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.º enseñanza.... | 4000 | | |
| 3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros..... | 800 | | |
| 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza..... | 700 | | |
| 5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos. | 2000 | | |
| Academia de Bellas Artes..... | 100 | | |
| 6.º Biblioteca provincial..... | 400 | | |
| 7.º Museo provincial..... | 150 | | |
| CAPITULO VI.—Beneficencia. | | | |
| 1.º Atenciones de la Junta provincial... | 3500 | | 38500 |
| 3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.... | 35000 | | |
| CAPITULO VIII.—Imprevistos. | | | |
| Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... | 4000 | 4000 | 81702,50 |
| SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS. | | | |
| CAPITULO II.—Carreteras. | | | |
| 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... | 30000 | 30000 | |
| CAPITULO III.—Obras diversas. | | | |
| Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... | 6000 | 6000 | |

CAPITULO IV.—Otros gastos.

| | | | |
|---|------|------|-----------|
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..... | 2500 | 2500 | 58500 |
| Total general..... | | | 120202,50 |

En Burgos á 3 de Febrero de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Sesion de 4 de Febrero de 1880.—La Comision provincial en sesion de este dia en union con los Diputados de la Capital acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial de la Provincia. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

El dia 29 del corriente mes espira el plazo otorgado por Real orden de 2 de Enero último como próroga para adquirir cédulas personales sin recargo; y por lo tanto prevengo á los Sres. Alcaldes que la distribucion de estos efectos y el ingreso total de su importe en la Caja de esta Administracion económica han de quedar efectuados antes del expresado dia.

Debo igualmente prevenirles que, debiendo corresponder el número de cédulas á lo que arrogen los padrones formados por los Muticipios, las no distribuidas no les serán admitidas como sobrantes ni podrán servir de data al cargo que les resulte, á menos de justificar por medio de expediente la emigracion, ocurrida con anterioridad á la entrega de los efectos á los Ayuntamientos, de aquellos contribuyentes á quienes por esta razon no sea posible proveerles de ellos.

Los Sres. Alcaldes darán aviso á esta Administracion de quedar enterados de la presente en el momento de su recibo.

Burgos 7 de Febrero de 1880.—Luis Garrido.

Consumos.

El tercer trimestre de consumos y cereales y del impuesto sobre la sal vence en el corriente mes, dentro del cual deberá quedar realizado su importe; y por lo tanto, estoy en el caso de llamar la atencion de los Sres. Alcaldes acerca de la necesidad de que los débitos respectivos tengan ingreso en la Caja de esta Administracion económica antes de la terminacion del mismo, si no han de dar lugar al apremio ejecutivo que me verá precisado á expedir en 1.º de Marzo próximo sin

falta contra los que en esta fecha resultaren en descubierto.

Burgos 6 de Febrero de 1880.—Luis Garrido.

Resultando vacante el estanco de Villaveta, y debiendo procederse á su provision en persona que reúna las condiciones que previenen los decretos de 24 de Setiembre de 1874 y 3 de Julio de 1876, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para que los que se consideren con méritos bastantes para desempeñarle presenten sus instancias debidamente justificadas en esta Administracion en el preciso término de 15 dias, segun previene la orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de fecha 15 de Octubre de 1878.

Burgos 5 de Febrero de 1880. — El Jefe económico, Luis Garrido.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BURGOS.

El Ayuntamiento de Burgos ha acordado celebrar la próxima feria de San Pedro y San Pablo que tendrá lugar en los dias 29 y 30 de Junio y 1.º y 2 de Julio, con las mismas solemnidades que en años anteriores, y entre los magníficos festejos que han de contribuir al lucimiento de la feria, figurarán dos corridas de toros de primer orden.

Las dos corridas de toros han de darse por contrata, y para que los que deseen interesarse en ella puedan con la debida antelacion tener conocimiento de cuantos datos necesiten al efecto, se determinan á continuacion las condiciones á que dichos aspirantes deben ajustarse.

1.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, proveyéndose á la persona que les entregue del correspondiente resguardo, y haciéndose constar en la cu-

bierta del pliego por diligencia el dia y la hora de la presentacion.

2.º Las proposiciones se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria municipal, advirtiendo que no surtirá efecto alguno la proposicion que no se ajuste á dicho pliego de condiciones.

3.º Las proposiciones ó pliegos cerrados podrán presentarse en la Secretaria municipal desde el dia de la fecha de este anuncio hasta la hora de las once del dia 7 primer Domingo del mes de Marzo próximo, en que tendrá lugar el acto público de apertura de los pliegos presentados en las Casas Consistoriales.

4.º En dicho acto, el Presidente de la Comision designada al efecto abrirá los pliegos por el orden que se hubieren presentado, y despues de darse lectura de los mismos quedarán en poder de dicha Comision para que examinándolos con detenimiento, proponga á la Corporacion municipal lo que estime procedente, á fin de que el Ayuntamiento adopte la resolucion que crea mas acertada.

5.º Si examinados los pliegos resultaren dos ó mas de iguales condiciones, se citará oportunamente á los interesados, en el caso de que dichos pliegos sean los que merezcan la aceptacion por las ventajas que ofrezcan, y dichos interesados podrán manifestar si hacen ó no mejoras en sus proposiciones, para que el Ayuntamiento resuelva, previo dictámen de la Comision, en virtud de lo que resulte de las manifestaciones de los aludidos aspirantes.

6.º El interesado en cuyo favor se adjudique la contrata se constituye en la obligacion de otorgar inmediatamente escritura pública, con arreglo á las condiciones del pliego general y á las consignadas en el cerrado que presente, debiendo en el acto del otorgamiento de la escritura prestar la fianza que se determina en dicho pliego general de condiciones.

7.º El pliego que contenga las proposiciones, deberá ser del sello correspondiente, y los interesados exhibirán en la Secretaria la cédula personal en el acto de entregar el pliego.

Burgos 5 de Febrero de 1880.—El Alcalde, J. Casado.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Lerma.

Por la presente se cita personalmente á Faustino Barriuso Hernando, núm. 20 del reemplazo del año 1879,

para que se presente á ser tallado, en conformidad á la ley vigente. Sus padres residian en el año pasado en el lugar de Rabé de los Escuderos, de este distrito, y en el de Cilleruelo de Arriba, ignorándose hoy la residencia de ellos.

Lerma 4 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Pablo Sainz.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 28.—A D. Hilario Moral, 250 quintales métricos de leña á 3 pesetas el quintal.

Burgos 30 de Enero de 1880.—El Administrador, Emilio Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Altolaguirre.

HABILITACION

de los Maestros del partido de Burgos.

Habiendo vencido el pago por parte de los Maestros de esta circunscripcion de las cuotas que les están asignadas por personal y material del tercer trimestre del actual año económico, encarezco á los mismos, y si necesario es les suplico, hagan efectivas aquellas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia dentro del presente mes, ó lo mas tardar en la primera quincena de Marzo próximo, en la inteligencia que de no verificarlo así me verá en la sensible, pero imprescindible, necesidad de impetrar de la expresada Dependencia los correspondientes apremios contra los morosos.

Burgos 6 de Febrero de 1880. — El Habilitado, Esteban de la Hoya.

Anuncios particulares.

SARMIENTOS.

Desde el dia 10 de Febrero se venden en la casa rural de D. Braulio Gallardo, sita en jurisdiccion de Palenzuela, sarmientos para plantacion de las clases de tempranillo y mazuelo negros de Aragon á 6 reales el ciento.

Los que deseen obtenerlos pueden hacer los pedidos, en la seguridad de que serán servidos como siempre por el orden con que lo verifiquen y hasta donde sea posible y alcance la planta.